

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Infantas Doña María Isabe, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 6 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 30 del corriente, se convoca á oposicion para proveer las plazas siguientes del cuerpo especial de empleados de establecimientos penales.

(Conclusion.)

SEGUNDA PARTE.

DE LA PRISION PREVENTIVA.

19. De la prision preventiva.—Sus caracteres.—Su objeto.—Exámen de la legislacion vigente sobre el particular.

20. ¿Quién puede acordar la prision preventiva?—Detenciones arbitrarias.—Respecto á las garantías individuales.—Deberes de los Jefes de cárceles en casos de detenciones ilegales.

21. Suspension de las garantías constitucionales.—Estado excepcional.—Ley de orden público del 23 de Abril de 1870.

22. Del tratamiento preventivo.—Privaciones que pueden imponerse al detenido.—¿Qué diferencias pueden existir entre el detenido que ocupa departamentos especiales de pago y el

preso pobre que no abona nada al establecimiento?

23. Del servicio religioso en las cárceles.—¿Se puede obligar á los detenidos á que asistan á la capilla y cumplan con los deberes religiosos?

24. De la instruccion en las cárceles.—Cómo debe organizarse.—¿Se puede obligar al preso ignorante á que asista á las Escuelas?—Exposicion del estado presente de las Escuelas de las cárceles y medidas que podrian adoptarse para mejorarlo.—Premios y castigos que podrian emplearse para estimular la aplicacion de los detenidos.—¿Se debe obligar á los detenidos jóvenes á que asistan á la Escuela?—¿Qué clase de libros y periódicos pueden recibir y leer los que están sujetos á prision preventiva?

25. Del trabajo en las cárceles.—¿Se puede obligar á trabajar á los presos insolventes que no se mantienen á sus expensas?—¿Se debe permitir á los presos que trabajen en sus respectivos oficios aun cuando nada paguen al establecimiento?—¿Qué clase de oficios no podrán permitirse en las cárceles? Los presos entendidos en un arte ú oficio podrán servir de maestros á sus compañeros?

26. De la comunicacion de los presos entre sí y con el exterior.—Idea de la incomunicacion.—¿Quién puede acordarla y con qué requisitos? Deberes del Jefe de una cárcel respecto al preso incomunicado.—(Artículos 123 y 554 al 559 de la Compilacion criminal reformada.)

27. De la comunicacion de los presos con las personas extrañas á la cárcel.—Con sus familias, con los amigos, con los defensores.—Cómo debe efectuarse la comunicacion.—Locutorios.—En caso de enfermedad, ¿se debe permitir á la familia y amigos que entren en la enfermeria?—El detenido enfermo puede ser asistido por un Médico de su eleccion que no sea el del establecimiento?—¿Deben ser vigiladas las conversaciones de los detenidos con los visitantes?

28. La comunicacion por correspondencia debe ser ilimitada?—Debe ser inviolable la correspondencia que envíe ó reciba el preso?—¿Quién puede acordar la apertura de las cartas?—Deberes del Jefe de una cárcel cuando sospeche que por la correspondencia de los presos puede cometerse algun delito.

29. De la alimentacion de los presos.—¿Se les debe permitir que sean alimentados por sus familias ó por establecimientos de comidas?—Uso de vinos y licores.—¿Deben existir cantinas en las cárceles?

30. De la higiene de los presos.—¿Se les puede obligar á que se bañen, muden de ropa, cuando se considere conveniente?—¿Debe permitirse el uso de la barba y del pelo largo?—¿Se puede obligar á los presos á que vivan uniforme?—¿Se debe permitir á los presos el uso del tabaco y en qué condiciones?—¿Se debe permitir á los detenidos preventivamente el uso de braseros ó caloríferos particulares cuando la prision no esté calentada por un sistema general?

31. Del sistema aplicable á la prision preventiva.—Crítica del régimen actual de aglomeracion.—Dificultades para una acertada clasificacion de presos.—Supuesto el sistema de aglomeracion, ¿cual será la clasificacion menos defectuosa?

32. Ventajas ó inconvenientes del régimen celular aplicado á la prision preventiva.

33. Del tratamiento celular preventivo.—Ingreso del recluso.—Vida en la celda.—Culto, educacion, instruccion, trabajo.

34. ¿La comunicacion debe tener lugar en la celda ó en locutorios?—Conveniencia de evitar que los presos ó visitantes conozcan al detenido cuando salga de su celda.—¿Seria conveniente emplear en España el capuchon que se usa en las prisiones celulares del extranjero?

35. Sociedades benéficas que se dedican á visitar los presos.—¿Existen hoy?—¿Convendria crearlas?—¿Cuáles serian los deberes de los empleados de cárceles respecto á los individuos de esas asociaciones benéficas?

36. ¿El tratamiento celular debe modificarse teniendo en cuenta la edad, la nacionalidad, el estado social y el sexo de los detenidos?—¿La duracion del aislamiento debe ser determinada por la ley, por el Juez ó por el Director de la prision?—En caso de que el Jefe de la prision tenga esa facultad ¿dentro de qué condiciones debe usar de ella?

37. De los presos políticos.—Tratamiento especial á que deben quedar sujetos.

38. Prisiones para mujeres.—De-

partamentos especiales para ellas en las cárceles de hombres.—Vigilancia especial que exigen las prisiones de mujeres, sobre todo por lo que se relacione con las detenidas que lacten ó tengan niños de poca edad.—Cuidados que deben tenerse con los niños.—¿Se deben separar de sus madres?—Medidas para la comunicacion entre los presos de uno y otro sexo que siendo parientes se hallen detenidos en el mismo establecimiento.

39. Prisiones para jóvenes.—Tratamiento aplicable á los jóvenes.—Educacion moral y religiosa, instruccion, trabajo, higiene.—Relaciones del régimen preventivo con la patria potestad ó la guarda de los menores.

40. De la correccion paternal.—Su fundamento.—Su fin.—¿Es de la esfera penal ó de la civil?—Deberes del Jefe de una prision respecto á los hijos ó menores, castigados por su falta de respeto ó sumision á la autoridad paternal ó tutelar. (Párrafos 7.º y 8.º del art. 603 del Código penal.)

41. De la disciplina interior de las cárceles.—Correcciones disciplinarias que se pueden imponer á los detenidos que infrinjan los reglamentos carcelarios.—Deberes del Jefe de una cárcel cuando ocurran sucesos que presenten caracteres de delito.

42. Del transporte y conduccion de los detenidos preventivamente.—¿Qué medios deben emplearse para conducir los detenidos de un punto á otro de la nacion, y qué procedimientos podrian adoptarse para evitar la fuga sin atentar al respeto que merece la dignidad humana.—Conduccion de los detenidos dentro de la poblacion y especialmente á los Tribunales.

43. Juntas auxiliares de cárceles.—Asociacion del Buen Pastor.—Legislacion actual sobre dichas Juntas.—Juicio sobre su conveniencia.—¿Seria preferible reemplazar esas Juntas por comisiones de vigilancia?—En caso afirmativo, ¿cómo deberían constituirse las comisiones y qué facultades podran concedérseles?

44. Estadística carcelaria.—Cómo debe establecerse.—Influencia de la Estadística carcelaria en las reformas legislativas.

TERCERA PARTE.

PRISION EXPIATORIA.

45. Objeto de la prision expiatoria

6. punitiva.—Medios que deben emplearse para conseguirlo.—¿Existe en la actualidad régimen penitenciario en España?—Crítica de la situación de nuestros presidios.—Tentativas para mejorarla.

46. Exámen histórico-crítico de la Ordenanza general de presidios.

47. Principales disposiciones de la Ordenanza de presidios que están vigentes, é indicacion de las modificaciones por leyes y disposiciones posteriores.

48. Qué principios de los que contiene la Ordenanza de presidios convendría conservar en una nueva ley de prisiones, y cuáles deberían introducirse en esta.

49. Exámen crítico del régimen de prision en comun.—Cómo podría organizarse para atenuar los males que produce la comunicacion de los penados entre sí.

50. Del régimen celular aplicado á la prision punitiva.—Crítica de este sistema.—Su origen.—Modificaciones que ha sufrido su primitivo vigor.

51. ¿El régimen celular es perjudicial para la razon y la salud de los penados?

52. Sistema llamado de Auburn.—Su origen y fundamento.—Crítica de dicho sistema.—Indicacion de los resultados obtenidos en los países que lo observan.

53. Régimen penitenciario ingles.—Su origen, su fundamento.—Resultados obtenidos con la aplicacion de dicho sistema.

54. Régimen irlandés.—Su origen y fundamento.—Crítica del sistema.—Idea de la prision intermediaria.—Resultados obtenidos en la práctica de este sistema.

55. Procedimientos de las marcas en los sistemas penitenciarios inglés é irlandés.—Su fundamento.—Crítica del sistema.—Resultados obtenidos.

56. Idea de la libertad provisional.—Su fundamento, crítica y sus ventajas sobre el antiguo.—Sujecion á la vigilancia de la autoridad.—Resultado de la libertad provisional.—¿Es aplicable á todos los sistemas penitenciarios?

57. Colonizacion penitenciaria.—¿Es lo mismo que deportacion?—Ventajas de las colonias penitenciarias para la correccion y la salud de los penados.

58. De la deportacion.—¿Merece el nombre de sistema?—Crítica de la deportacion como medida penitenciaria.—Breve indicacion de los resultados obtenidos por Inglaterra y Francia en Botany-Bay y Guayana.

59. Tentativas hechas en España para deportar los penados á las Marianas y Fernando Póo.

60. Penitenciarías para penados por delitos políticos.—Tratamiento especial que debe emplearse con esta clase de delinquentes.—Exámen del reglamento para el régimen interior de la penitenciaría política, aprobado por decreto de 10 de Mayo de 1874.—Exámen del art. 6.º del Real decreto de 1.º de Setiembre de 1879 relativo á los reos políticos.

61. Penitenciarías militares.—Su objeto.—¿Existen en España?—¿Deberían crearse?—¿Qué clase de delinquentes deberían ingresar en ellas?—¿Qué tratamiento debe emplearse con reos de delitos puramente militares que ingresen en las penitenciarías comunes?—Disposiciones vigentes sobre el particular.

62. Penitenciarías para mujeres.—Régimen aplicable á estos establecimientos.—Personal que debe vigilar y regir las penitenciarías de mujeres.

63. Penitenciarías para jóvenes.—Colonias penitenciarias para los mismos.—Noticias de algunas de las más

célebres del extranjero.—Mettray.—Ceteaux.—Ruyssede.—Vald'Yevre.

64. Educacion moral y religiosa de los penados.—El culto y prácticas religiosas.—¿Deben respetarse á los penados sus creencias religiosas, ó se les puede obligar á que practiquen la religion del Estado?—Límite de la tolerancia religiosa dentro de las penitenciarías.

65. De la instruccion de las penitenciarías.—Organizacion de la enseñanza.—Asistencia á la Escuela, debe ser obligatoria á todos los penados ignorantes.—¿Se debe permitir á los penados la lectura de toda clase de libros y periódicos?

66. Del trabajo en las penitenciarías.—¿Debe ser obligatorio para todos los penados?—Crítica de las disposiciones del Código sobre la materia.

67. ¿A qué clase de trabajos pueden ser dedicados los penados?—Intervencion de los maestros de oficio ajenos al personal penitenciario.—¿Se debe conceder el trabajo de los penados á empresas particulares?

68. Empleo de los penados en obras públicas.—Crítica de este sistema de ocupacion.—Legislacion vigente sobre la materia.—Crítica de las disposiciones del Código penal sobre el particular, y especialmente por lo que dispone sobre las penas de cadena.

69. Del peculio de los penados.—Cómo y por quién debe administrarse.—Porcion que debe constituir la masita de ahorros.—Parte de que puede disponer el penado.

70. Gastos de alimentacion y vestidos de los penados.—En qué proporcion deben sufragarlos estos y en cuál el Estado.

71. De la comunicacion de los penados con las personas ajenas á la penitenciaría.—Límites de esa comunicacion.—¿La correspondencia que escriba ó reciba el penado debe ser intervenida?—¿Debe limitarse el número de cartas que el penado puede escribir ó recibir?

72. Higiene de los penados.—¿Se puede imponer á todos sin excepcion las prescripciones higiénicas que se estimen convenientes?—¿En las ropas interior ó exterior del penado y en su calzado se deben consentir algunas diferencias?

73. Alimentacion de los penados.—¿Se puede tolerar que el penado que posee recursos se alimente por su cuenta, ó debe obligarse á todos á que acepten la racion que dé el establecimiento?—Cantina y venta de comestibles á los penados.—¿Se debe permitir el uso del vino y licores?

74. Régimen interior de las penitenciarías.—¿Qué correcciones disciplinarias pueden emplearse en ellas para conservar la disciplina y la pureza del régimen?—Recompensas que pueden servir para premiar la buena conducta y laboriosidad de los penados.

75. Consejo de disciplina.—Crítica de su existencia para la pureza del régimen penitenciario.

76. Conduccion de penados.—Crítica del sistema actual, indicando sus muchos inconvenientes, así bajo el punto de vista económico, como por lo atentatorio que es á la dignidad del hombre y decoro de la mujer.—¿Cómo podría organizarse el transporte de los delinquentes y á qué empleado debería encomendarse ese servicio?—¿Se debe consentir al penado que cuente con recursos pecuniarios una conduccion especial?—En caso afirmativo, ¿cómo debería esto organizarse y qué gastos podría sufragar el penado?

77. Conduccion de los penados por el ferro-carril.—Leyes de 3 de Junio de 1880 y de presupuestos de Diciembre de 1881.—Cómo debe organizarse

la conduccion de penados por las vias férreas.—Carruajes especiales para dicho servicio.—De qué trenes deben formar parte.—Vigilancia especial de esos carruajes durante la marcha del tren y al llegar á las estaciones.—Alimentacion de los penados en viaje.—Al penado que lo solicite y ofrezca pagar los gastos ¿podría concederse una conduccion especial en carruaje reservado?

78. Patronato de los penados.—Intervencion del Estado en esta mision benéfica.—Auxilio que debe prestarse por el Estado y los empleados de misiones á la obra del patronato.

79. Cómo debe organizarse el patronato en favor de los penados.—¿El patronato debe empezar su mision dentro de la penitenciaría, ó será preciso esperar á que el delincuente cumpla su condena?—¿Se debe imponer el patronato á los penados, ó dejarles en libertad de admitir ó rechazar su benéfico auxilio?

80. De la reincidencia.—Sus causas.—Modo de combatirla.—Doctrina desenvuelta en el Código penal sobre la reincidencia.

81. Influencia de la reincidencia en la apreciacion de un sistema penitenciario.—La reincidencia por sí sola ¿puede servir de medida científica para juzgar la verdad de un sistema penitenciario?

82. Estadística penitenciaria.—La que publica mensualmente la *Gaceta* ¿satisface las necesidades científicas y administrativas? En caso negativo, ¿cómo convendría hacer las clasificaciones de los penados y la remision de antecedentes para formar la Estadística general penitenciaria?

Programa de legislacion sobre contratacion de servicios públicos.

1.º Definicion de servicios públicos y de los contratos para llevar á efecto dichos servicios.

2.º Bases ó reglas que deben observarse en la celebracion y otorgamiento de cualquier clase de contratos sobre servicios públicos.—Arrendamientos de edificios con destino al servicio público.

3.º Definicion y clasificacion de todos los contratos que ordinariamente se celebran para la realizacion de todos los servicios peculiares ó propios de los establecimientos penales.

4.º Reglas para la duracion, distribucion y aprovechamiento de las prendas de vestuario, ropas y efectos de utensilio de los confinados y reclutas. Formacion del estado trimestral de este servicio.

5.º Condiciones generales que se observan en las subastas para el suministro de víveres en los presidios; y de víveres, medicinas y utensilios para las enfermerías de los mismos.

TEXTOS.

De Derecho penal.

Azcútia.—La ley penal.

Idem.—Código penal.

Idem.—Compilacion del Enjuiciamiento criminal de 1879.

Groizard.—Comentarios al Código penal de 1870.

Pacheco.—Lecciones de Derecho penal.

Silvela.—Derecho penal.

De contabilidad general del Estado y especial de establecimientos penales.

Ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870.

Ley de contabilidad de 27 de Diciembre de 1878.

Reglamento orgánico de la Direc-

cion general de Contabilidad de Hacienda pública é intervencion general de la Administracion del Estado de 8 de Noviembre de 1871 é instruccion de 28 de Junio de 1879.

Ley de organizacion del Tribunal de Cuentas de 25 de Junio de 1870 y reglamento para su ejecucion.

Ley de 19 de Julio é instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

García Náusa.—Manual de contabilidad de Establecimientos penales.

De nociones de higiene pública y especial de las prisiones.

Giné y Partagás.—Tratado de Higiene.

Monlau.—Tratado de Higiene.

Lévy.—Tratado de Higiene.

De sistemas penitenciarios y legislacion española del ramo.

Arenal (Doña Concepcion).—Estudios penitenciarios.

Idem.—Las colonias penales de la Australia y la pena de deportacion.

Armengol.—¿A las islas Marianas ó al Golfo de Guinea?

Idem.—La reincidencia.

Idem.—La cárcel de Madrid.

Borrego.—Estudios penitenciarios.

Hanssouville (Vicente de).—Les établissements penitentiaires en France et aux colonies.

Canalejas.—Estudios penitenciarios.

Lastres.—Estudios penitenciarios.

Idem.—La cárcel de Madrid.

Idem.—La colonizacion de las Marianas y Fernando Poó.

Idem.—El Congreso penitenciario de Stokolmo.

Lombroso.—L'uomo delinquenté.

Posada Herrera.—Lecciones de Administracion.

Róder.—Estudios sobre sistemas penitenciarios, traducidos y anotados por el Sr. Romero Giron.

Salvá.—Elementos de estadística.

De legislacion sobre contratacion de servicios públicos.

Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Real decreto de 2 de Mayo de 1876.

Circular de la direccion de Establecimientos penales de 8 de Junio de 1872.

Pliego de condiciones generales para subastas aprobado en 22 de Abril de 1878.

Idem id. aprobado en 1.º de Junio de 1882.

Madrid 31 de Julio de 1882.—El Director general, A Mansi.

(Gaceta del 1.º de Agosto.)

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 30 del corriente, se convoca á exámen para proveer las plazas siguientes del cuerpo especial de empleados de establecimientos penales.

	Pesetas.
Con destino á los presidios:	
Uno de vigilante de primera clase con el sueldo anual de	2.000
Uno de id. de segunda id. con id.	1.500
Siete de id. de tercera id. con id.	1.250
Tres de Oficiales de contabilidad con id.	1.250
Con destino á las cárceles:	
Uno de vigilante con el sueldo anual de	2.000
Uno de id. con id.	1.750
Dos de id. con id.	1.500

Uno de id. con id.	1.499
Uno de id. con i. l.	1.368'75
Uno de id. con id.	1.350
Uno de i. l. con id.	1.277
Cuatro de id. con id.	1.250
Con destino á la nueva cárcel modelo de Madrid.	
Uno de vigilante con el sueldo anual de.	2.000
Uno de id. con id.	1.500
Treinta y siete de id. con idem.	1.250
Ocho de Oficiales de contabilidad con id.	1.250

Los ejercicios se verificarán en el local destinado al efecto en esta Direccion general, desde el dia 1.º de Noviembre próximo y hora de las diez de la mañana á las seis de la tarde, con sujecion á los programas que á continuacion se expresan; debiendo tener muy en cuenta los aspirantes las prescripciones correspondientes del Real decreto de 23 de Junio de 1881 y de la Real orden para ejecucion del mismo de 28 del corriente.

Programa de Lectura y escritura, Gramática castellana, y Elementos de Aritmética con conocimiento completo del sistema decimal.

- 1.º Lectura de impresos y manuscritos.
- 2.º Escritura al dictado con Ortografía
- 3.º Ejercicios prácticos de Gramática castellana por medio del conocimiento de las partes de la oracion y de la redaccion de documentos particulares sobre un tema propuesto por el Tribunal.
- 4.º Aritmetica conforme al programa siguiente:

¿Qué es Aritmética? ¿Cuáles son los medios de que se vale?
 ¿Qué es número? ¿Qué es cantidad? ¿Qué es magnitud y qué es unidad?
 Conceptos de la pluralidad y de la totalidad en relacion á los de cantidad y número.
 ¿Cómo se explican las cantidades?
 ¿Cómo se mide ó aprecia la cantidad?
 ¿De cuántos modos puede ser el número?
 ¿Qué son números enteros?
 ¿Cómo se engendran los números?
 ¿Qué es numeracion décupla y cómo se forma?
 ¿De cuántas maneras puede ser la numeracion?
 Principio convencional de la numeracion oral y manera de enunciar los números enteros.
 ¿Qué son cifras ó guarismos y cuál es su significacion?
 ¿Cómo se combinan las cifras ó guarismos para escribir los números enteros?
 ¿Cómo se leen los números escritos con varios guarismos?
 ¿Qué operaciones principales se ejecutan con los números enteros?
 ¿Cuál es la naturaleza del problema de sumar enteros?
 Tabla de sumar, y ejemplos de adición de números enteros compuestos de varias cifras.
 ¿Cómo se prueba la adición de números enteros?
 ¿En qué consiste la sustracción de enteros?
 ¿Cuál es el signo que la expresa?
 ¿Cuántos casos comprende la sustracción de enteros?
 ¿Cómo se aprueba la sustracción?
 ¿A qué se llama multiplicar enteros?
 ¿Qué signo denota la operacion?
 ¿Cómo se multiplican los enteros?
 ¿Cómo se forman las tablas de multiplicar?
 Prácticas diversas de la operacion.
 Regla general de la multiplicacion.
 Casos que comprende la abreviacion de la operacion.

Propiedades generales de la multiplicacion.
 Variacion del producto cuando se altera uno de los factores.
 Division de números enteros: definicion: signo de la operacion.
 ¿Cuál es la naturaleza del problema de dividir enteros?
 ¿De cuántos modos puede ser la division?

Práctica de la operacion en los diversos casos de que dividendo y divisor tengan una ó varias cifras.
 Abreviaciones de la division en determinados casos.
 Diferencia entre las divisiones completas é incompletas; su aplicacion á la prueba de la multiplicacion.
 ¿Qué son números fraccionarios?
 ¿Cómo se expresan?
 ¿Qué son quebrados propios y qué son impropios?
 ¿Cómo se convierten los enteros y mixtos en quebrados propios?
 ¿Cómo se suman los quebrados?
 ¿Cómo se restan? ¿Cómo se multiplican? ¿Cómo se dividen?
 ¿Qué son números decimales?
 ¿Cuáles son las ventajas de los números decimales?
 ¿Cómo se forman? ¿Cómo se escriben y leen?

Ateraciones que sufren cambiando de lugar la coma.
 Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de los números decimales, y casos particulares que comprende la última.
 ¿Qué son números concretos?
 Diversas unidades concretas; sistema de pesos, medidas y monedas. Explicacion del sistema métrico decimal; sus unidades lineales; las de superficie ó cuadradas; las de volumen ó cúbicas; unidades de peso; sistema monetario.
 Adicion de los números concretos; sustraccion, multiplicacion y division de id.
 Medidas, pesas y monedas de Castilla, y su relacion con las métrico-decimales.
 Unidades lineales, superficiales y cúbicas; unidades de peso; sistema monetario.

Programa de nociones de Moral.

- 1.ª Bases fundamentales de la sociedad humana.—Idea de la Ley Moral.
- 2.ª Objeto y fin de la Ley Moral.—Prueba de su existencia.
- 3.ª Teoría del bien y del mal.—Caracteres distintivos de uno y otro.
- 4.ª Diferencia entre el deber y la virtud.—Cuáles son las virtudes llamadas cardinales.
- 5.ª Deberes del hombre para con Dios.—Deberes del hombre para con la sociedad y para consigo mismo.
- 6.ª La educacion como deber moral del hombre.
- 7.ª Fundamentos de los deberes religiosos segun la doctrina cristiana.
- 8.ª Idea del libre albedrío: responsabilidad de las acciones humanas.
- 9.ª Deberes perfectos é imperfectos; diferencia entre las acciones que nacen de la voluntad y de la conciencia.
10. Influencia de la sociedad en las costumbres para la correccion y extirpacion del vicio.
11. Deberes morales del ciudadano.—Deberes del hombre en la familia.—Deberes con su patria y con la humanidad.
12. Deberes morales del funcionario público, y principalmente en el desempeño de su cargo como individuo del ramo de penitenciarias.

TEXTOS.

De nociones de Moral.

Gonzalez Serrano (U) y M. de la Revilla.—Tratado de Moral.

Rey y Heredia (José María).—Tratado de Moral.
 Madrid 31 de Julio de 1882.—El Director general, A. Mansi.
 (Gaceta del 1.º de Agosto.)

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 30 del corriente, se convoca á examen para proveer las plazas siguientes de subalternos de establecimientos penales.

Pesetas.

Con destino á los presidios:	
Treinta y nueve con el sueldo anual de.	1.000
Con destino á las cárceles:	
Uno con el sueldo anual de.	1.125
Uno idem id.	1.100
Uno idem id.	1.095
Diez idem id.	1.000
Uno idem id.	950
Uno idem id.	915
Veinte idem id.	912'50
Uno idem id.	900
Diez idem id.	875
Ocho idem id.	825
Uno idem id.	800
Cincuenta y dos idem id.	750
Siete idem id.	730
Dos idem id.	638'75
Cuatro idem id.	625
Cinco idem id.	550
Nueve idem id.	547'50
Cuatro idem id.	500
Uno idem id.	456'25
Uno idem id.	375
Cuatro idem i. l.	365
Con destino á la nueva Cárcel-modelo de Madrid. Treinta y seis con el sueldo anual de.	1.000

Los ejercicios se verificarán en el local destinado al efecto en esta Direccion general, desde el dia 1.º de Noviembre próximo y horas de las diez de la mañana á las seis de la tarde, con sujecion á los programas que á continuacion se expresan; debiendo tener muy en cuenta los aspirantes las prescripciones correspondientes del Real decreto de 23 de Junio de 1881 y de la Real orden para ejecucion del mismo de 28 del corriente.

Programa de Lectura y escritura, Gramática castellana y nociones de Aritmética.

- 1.ª Lectura de impresos y diferentes manuscritos.
- 2.ª Escribir con claridad y Ortografía.
- 3.ª Conocimiento de las partes de la oracion.
- 4.ª Las cuatro reglas y sistema decimal, con arreglo al programa siguiente:
 ¿Qué es Aritmética?
 ¿Qué es número?—Ejemplo.
 ¿Qué es unidad?—Ejemplo.
 ¿Qué es número entero?
 ¿De cuántas especies pueden ser los números?
 ¿Qué es número abstracto?—Ejemplo.
 ¿Qué es número concreto?—Ejemplo.
 ¿Qué es numeracion?
 ¿Qué es numeracion oral?
 ¿Qué es numeracion escrita?
 ¿Cómo se representan los números?
 ¿Cómo se leen?
 ¿Qué operaciones principales se ejecutan con los números?
 ¿Qué es adición?
 ¿Cómo se denominan los términos ó componentes de la adición?
 ¿Cómo se ejecuta la adición de números que tengan más de una cifra?
 ¿En qué consiste la prueba de la adición?
 ¿De cuántas maneras puede ejecutarse?

¿Qué es sustraccion ó resta?
 ¿Qué signo denota la operacion?
 ¿Qué términos se consideran en la operacion?
 ¿Cómo se ejecuta la operacion?
 ¿Cómo se prueba la operacion de la resta?
 ¿Cómo se restan los números concretos?
 ¿Qué es multiplicar?
 ¿Cuál es su signo?
 ¿Cómo se denomina el número que se multiplica?
 ¿Cómo aquel por quien se multiplica?
 ¿Qué otro nombre reciben?
 ¿Cómo se llama el resultado?
 ¿Qué casos se distinguen en la multiplicacion?
 ¿Cómo se forma la tabla de multiplicar y como se usa ó emplea?
 ¿Cómo se ejecuta la operacion de multiplicar?
 ¿En qué casos puede abreviarse la multiplicacion?
 ¿De cuántas maneras puede efectuarse la prueba de la multiplicacion?
 ¿Cómo se multiplican los números concretos?
 ¿Qué se entiende por division?
 ¿Qué términos se consideran en la division y con qué signo se representa?
 ¿De cuántos modos puede ser la division?
 ¿Qué se entiende por division exacta?
 ¿Cómo se efectúa ó practica la division?
 ¿Cómo se comprueba la operacion de dividir?
 ¿Cómo se dividen los números concretos?
 ¿Qué son números decimales?
 ¿Cómo se escriben y cómo se leen?
 ¿Cómo se suman los números decimales?
 ¿Cómo se restan los números decimales?
 ¿Qué casos comprende la multiplicacion de los números decimales?
 Ejemplos y operaciones en todos los casos.
 ¿Cómo se dividen los números decimales?
 ¿Qué casos comprende la division de los números decimales?
 ¿Cómo se valúan los números decimales?
 Ejemplos.
 Madrid 31 de Julio de 1882.—El Director general, A. Mansi.
 (Gaceta del 1.º de Agosto.)

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

SUMINISTROS.—MES DE JULIO DE 1882.
 La Comision provincial de Santander en union del Comisario de Guerra. Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:
 Racion de pan á treinta y cuatro céntimos de peseta.
 Racion de cebada á una peseta veinte y un céntimos.
 Racion de paja á cincuenta y nueve céntimos de peseta.
 Racion de un litro de aceite á una peseta diez y nueve céntimos.
 Racion de un quintal métrico de carbon á diez pesetas nueve céntimos.
 Racion de un id. id. de leña á dos pesetas sesenta y dos céntimos.
 Racion de un kilogramo de carne á una peseta diez y seis céntimos.
 Racion de un litro de vino á cuarenta y cuatro céntimos de peseta.
 Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del ejér-

oito y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 31 de Julio de 1882.—
El V. P. de la C. P., Ricardo de las Cuevas.—El Comisario de Guerra, P. H., José J. de Pando.—El Secretario accidental, Javier de la Revilla.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE SANTANDER.

Ejercicio económico de 1882 á 1883.

RELACION general del importe que á cada Ayuntamiento de la provincia corresponde pagar al presupuesto provincial en el ejercicio de 1882 á 1883, segun reparto acordado por la Excm. Diputacion de conformidad con el art. 81 de la ley provincial vigente de un 29'65 por 100 sobre los cupos de territorial é industrial con que contribuyen los pueblos al Tesoro y cuyo reparto ha sido aprobado por la superioridad por Real orden de 6 del corriente, y se publica para gobierno de los Ayuntamientos.

AYUNTAMIENTOS.	Territorial.	Industrial.	TOTAL.	Cupo de cada Ayuntamiento.
Alfoz de Lloredo.	14492 20	1180 85	15673 05	4532 02
Ampuero.	11983 53	4066 »	16049 53	4883 97
Anievas.	3970 80	150 »	4120 80	1190 94
Areas.	11911 13	1117 50	13028 63	3805 79
Argoños.	1777 52	169 87	1947 39	564 97
Arnuero.	8277 25	252 50	8529 75	2497 34
Arredondo.	5212 08	809 77	6021 85	1776 76
Astillero.	5687 25	1944 50	7631 75	2230 57
Bareyo.	7094 83	171 03	7265 86	2115 17
Bárcena de Pié de Concha.	4593 77	830 »	5423 77	1599 86
Bárcena de Cicero.	9538 05	665 »	10203 05	2999 27
Cabezón de Liébana.	18828 57	305 »	19133 57	5509 70
Cabezón de la Sal.	19421 63	4080 »	23501 63	6912 75
Camargo.	20802 07	880 »	21682 07	6381 36
Camaleño.	23196 63	355 »	23551 63	6806 71
Campó de Yuso.	8434 33	500 »	8934 33	2581 52
Campó de Suso (Hermandad de)	22136 04	1355 »	23491 04	5706 19
Cártes.	5491 64	847 50	6339 14	1570 38
Castañeda.	7282 10	325 »	7607 10	2175 57
Castro ó Cillorigo.	20693 94	1193 89	21887 83	6343 43
Castro-Urdiales.	23885 »	16928 »	40813 »	10431 84
Cayón.	15669 43	1251 »	16920 43	5077 24
Cieza.	7057 61	313 »	7370 61	2167 09
Colindres.	4530 71	1365 »	5895 71	1682 63
Comillas.	5617 63	2318 75	7936 38	2446 09
Corvera.	14922 86	8640 »	23562 86	6979 44
Corrales de Buena.	12068 39	3903 55	15971 94	4718 37
Enmedio.	14329 55	2245 »	16574 55	4823 07
Entrambasaguas.	10371 73	1328 84	11700 57	3476 79
Escalante.	4497 30	227 11	4724 41	1379 22
Guriezo.	11933 35	1304 50	13237 85	3898 96
Herrerías.	5147 85	185 »	5332 85	1487 59
Hazas en Cesto.	4817 80	425 »	5242 80	1542 40
Lamason.	3018 28	267 »	3285 28	947 77
Laredo.	16068 47	10972 »	27040 47	7776 29
Liendo.	7271 12	769 10	8040 22	2352 42
Limpias.	7679 58	992 »	8671 58	2587 77
Liérganes.	8733 58	2074 »	10807 58	3524 83
Los Tojos.	7906 99	230 »	8136 99	2329 64
Luelma.	6378 32	1025 »	7403 32	2156 04
Marina de Cudeyo.	12529 98	590 »	13119 98	3818 87
Mazcuerrás.	15584 25	860 »	16444 25	4776 27
Medio Cudeyo.	10283 37	2324 37	12607 74	3959 29
Meruelo.	4484 86	695 »	5179 86	1644 23
Miengo.	6468 08	265 »	6733 08	1955 24
Miera.	3938 22	292 50	4230 72	1230 12
Molledo.	11515 91	2655 50	14171 41	4185 66
Noja.	2251 45	222 13	2473 58	724 95
Ongayo.	10937 85	740 »	11677 85	3381 35
Penagos.	7472 89	415 »	7887 89	2317 69
Peñarrubia.	200 57	360 »	3160 57	922 39
Pesaguero.	11327 23	310 »	11637 23	3454 62
Pesquera.	1234 69	100 »	1334 69	392 92
Pielagos.	28260 98	3312 50	31573 48	9344 28
Polanco.	4330 51	512 50	4843 01	1410 45
Polaciones.	4535 06	60 »	4595 06	1326 07
Potes.	5342 26	4152 »	9494 26	2906 38
Puente-Viesgo.	10154 67	1072 50	11227 17	3253 07
Ramales.	5563 95	1921 »	7484 95	2179 60
Rasines.	7172 16	381 25	7553 41	2211 42
Rébedin.	17812 82	2405 »	20217 82	5807 09
Reinosa.	14844 09	11880 »	26724 09	7712 80
Rionansa.	10173 44	472 50	10645 94	3099 44
Riotuerto.	8895 66	4625 50	13521 16	3955 98
Rivamontan al Mar.	9932 89	595 82	10528 71	3082 52
Rivamontan al Monte.	10364 65	794 40	11159 05	3296 29
Rozas (Las).	6799 79	475 »	7274 79	2090 08
Ruente.	10116 09	617 50	10733 59	3097 57
Ruiloba.	6235 73	842 50	7078 23	2130 09
Ruesga.	9670 58	895 »	10565 58	3080 03

AYUNTAMIENTOS.	Territorial.	Industrial.	TOTAL.	Cupo de cada Ayuntamiento.
Santander.	493061 23	372230 32	865291 55	266226 30
Santa Cruz de Bezana.	10974 37	592 50	11566 87	3339 89
San Felices de Buena.	7324 85	1193 29	8518 14	2494 35
San Miguel de Aguayo.	2499 93	47 50	2547 43	616 31
San Pedro del Romeral.	11592 96	247 50	11840 46	3394 20
San Roque del Riomiera.	7602 84	132 50	7735 34	2233 15
Santiurde de Reinosa.	6244 65	1010 »	7254 65	2159 50
Santiurde de Toranzo.	8120 42	922 79	9043 21	2622 12
Santillana.	11910 32	945 01	12855 33	3774 74
Santoña.	8076 79	4801 »	12877 79	3314 57
San Vicente de la Barquera.	5483 13	2880 »	8363 13	2485 97
Saro.	4095 95	302 50	4398 45	1265 37
Selaya.	7500 46	1630 »	9130 46	2743 49
Soba.	20179 40	1032 50	21211 90	6224 88
Solórzano.	5009 28	177 50	5186 78	1500 69
Torrelavega.	36505 70	18922 55	55428 25	16901 23
Tresviso.	740 87	85 »	825 87	236 27
Tudanca.	4624 07	120 »	4744 07	1358 08
Valdáliga.	14729 34	760 »	15489 34	4547 15
Valdeolea.	12590 76	605 »	13195 76	3236 34
Valdeprado.	7517 21	660 »	8177 21	2340 14
Valderredible.	40067 93	1117 »	41184 93	9992 23
Val de San Vicente.	13565 26	590 »	14155 26	4303 02
Valle de Cabuérniga.	16052 48	1974 50	18026 98	5220 72
Vega de Liébana.	22744 90	205 »	22949 90	6774 53
Vega de Pas.	17850 59	835 »	18685 59	5524 01
Villaescusa.	8393 98	282 50	8676 48	2510 33
Villacarriedo.	15337 81	1576 »	16913 81	4948 29
Villafufre.	12071 98	730 »	12801 98	3696 05
Villaverde de Trucíos.	3070 31	215 »	3285 31	962 32
Voto.	14476 05	1257 50	15733 55	4627 47
Udías.	3747 16	110 »	3857 16	1128 68
	1547878 57	541026 69	2088905 26	619408 55

Santander 30 de Julio de 1882.—El Presidente de la Diputacion, Evaristo del Campo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Santander.

En el corral del matadero público de esta ciudad se halla depositada una burra que ha sido recogida pastando en el prado llamado de San Roque, ignorándose el nombre á quien correspondía. En su virtud he acordado anunciarlo al público para que el legítimo dueño del animal se presente á hacerse cargo de él, previo pago de los gastos que ha originado por razon de custodia y manutencion, en el plazo de ocho dias, trascurrido el cual se procederá á su tasacion y venta en pública subasta con arreglo á las disposiciones vigentes para estos casos. Santander 4 de Agosto de 1882.—Villa Ceballos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VAPORES-CORREOS DEL MARQUES DE CAMPO.

NUEVA LINEA REGULAR á la América del Sur y Océano Pacífico. SERVICIO MENSUAL.

INAUGURACION

La verificará el vapor

ESPAÑA

capitan D. José María San Pedro, que partirá de Burdeos el 1.º de Septiembre de 1882 para Santander, Coruña, Cádiz, Pernambuco, Bahía, Rio Janeiro, Montevideo, Buenos Aires, Valparaíso y Callao de Lima. Admitirá carga y pasajeros para dichos puertos y para todos los demás del Pacífico hasta Colón.

PARA FLETES Y DEMÁS ANTECEDENTES:

En Madrid: Oficinas del Excelentísimo Sr. Marqués de Campo, Cid, 7.
En Bilbao: D. Epifanio Ablanedo.
En San Sebastian: D. Juan de la Peña y Rodrigo.
En Santander: oficinas del Excelentísimo Sr. Marqués de Campo, Muelle, núm. 25.

SANTO DOMINGO

El segundo viaje lo verificará el saliendo de Burdeos el 1.º de Octubre con las mismas escalas.

Imprenta de Salvador Atienza. Carbajal, 4.

BOMBAS J. MORET & BROQUET, BROQUET & S^o
FÁBRICA Y OFICINAS: 121^a Rue Oberkampf, PARIS

Las mejores y mas apreciadas en Francia y en el Estrangero para Vinos, Aceites, Alcoholes, Cervezas, etc., Riego y Letrinas.

150 MEDALLAS
GRAN MEDALLA DE ORO
ACADEMIA NAC^o DE FRANCIA 1878.
5 MEDALLAS, EXPOSICION PARIS 1878.
CABALLERO DE LA R. O. DE PORTUGAL 1891.

La Casa BROQUET, á instancias de su numerosa clientela, acaba de enriquecer su fabricacion con una nueva Bomba de Piston y Volante, cuyos resultados y precio superan en ventajas todos los sistemas conocidos, para los vinos cargados de granillos y recimos. — PEDIR EL CATALOGO.

